

26 JUNIO 81
14 SESION SUPLENTE

11.183 (2)

DECLARACION DE LA DELEGACION ESPAÑOLA SOBRE MOVIMIENTO
DE CAPITALES, PRESENTADA EN LA SESION DE 26-Junio-1981

I CONSIDERACIONES GENERALES

Las negociaciones de adhesión deben ser consideradas como un todo, y los acuerdos a que se llegue en el desarrollo de las negociaciones en los capítulos que se vayan examinando sucesivamente, no podrán ser considerados como definitivos hasta haber llegado a un acuerdo de conjunto.

La Delegación española está de acuerdo con lo manifestado en la última declaración comunitaria en los siguientes puntos:

- .- Las disposiciones transitorias particulares que, en caso necesario, deberían aplicarse a las relaciones entre Grecia y España, en el caso en que, en la fecha de adhesión de España fueran aplicables todavía medidas transitorias o derogaciones temporales entre la Comunidad de "9" y Grecia, en virtud del Tratado de Adhesión de este último país, serán consideradas ulteriormente en el curso de las negociaciones de adhesión.
- .- El régimen que España deberá aplicar a Portugal, también país candidato a la adhesión a la Comunidad, será tratado ulteriormente en el curso de las negociaciones.

La Delegación española confirma nuevamente su aceptación del "acquis" comunitario en lo que se refiere a los movimientos de capitales existente en el momento de la adhesión, con las modalidades y derogaciones temporales que se recogen en esta declaración, y sobre las cuales la Delegación comunitaria ha expresado su aceptación.

La Delegación española está de acuerdo con la posición comunitaria

en el sentido de que las modalidades de aplicación de las derogaciones temporales, previstas en el presente capítulo, así como su duración, deberán ser fijadas en los instrumentos de adhesión.

II. PAGOS CORRIENTES Y TRANSACCIONES INVISIBLES.

La Delegación española se complace en poner de manifiesto su acuerdo sobre los textos siguientes para su definitiva adopción por la Conferencia:

a) Pagos corrientes:

"España liberalizará, desde la fecha de la adhesión, el conjunto de pagos corrientes de acuerdo con las obligaciones que se derivan de los artículos 67 párrafo 2 y 106 párrafos 1 y 2 del Tratado CEE".

b) Transacciones invisibles:

"España liberalizará, desde la fecha de adhesión, el conjunto de operaciones en el campo de las transacciones invisibles, de acuerdo con las disposiciones del "acquis" comunitario en la materia".

III. MOVIMIENTO DE CAPITALS.

A. Campo de aplicación.

La Delegación española, para evitar cualquier tipo de malentendido en materia del campo de aplicación del capítulo de movimientos de capitales y su relación con el de derecho de establecimiento y libre prestación de servicios, manifiesta su aceptación de la propuesta comunitaria en este apartado, recogida en el siguiente texto:

"El artículo 5 de la Directriz de 11 de mayo de 1960 prevé es-

pecialmente que las disposiciones de ésta no limitan el derecho de los Estados miembros de verificar la naturaleza y la realidad de las transacciones o de las transferencias, ni de tomar las medidas indispensables para hacer frente a las infracciones a sus leyes y reglamentos.

La Conferencia confirma, en consecuencia, que una referencia explícita a una eventual derogación temporal relativa a inversiones en las disposiciones de los instrumentos de adhesión, en relación a los movimientos de capitales, carece de fundamento. La Directiva de 11 de mayo de 1960 permite, en efecto, a las autoridades españolas asegurarse, en el marco del capítulo de movimientos de capitales, el respeto a las disposiciones que fueran adoptadas en materia de derecho de establecimiento para los sectores afectados por una demanda de derogación temporal".

B. Liberalización de los movimientos de capitales, enumerados, en las listas A y B, con excepción de las solicitudes españolas señaladas en esta declaración.

La Delegación española está de acuerdo con la propuesta de la Delegación comunitaria de que la Conferencia tome nota de que España liberalizará, desde la fecha de la adhesión, todos los movimientos de capitales enumerados en las listas A y B de la Directiva de 11 de mayo de 1960, completada y modificada por la Directiva de 18 de diciembre de 1962, y que no sean recogidos en la lista de derogaciones temporales presentada por la Delegación española y mencionadas en el apartado III C) 1.a), b) y c) de esta declaración.

C. Solicitudes de derogaciones temporales

1.- La Delegación española ve con satisfacción que la Delegación comunitaria nuevamente confirma su aceptación en relación con las derogaciones temporales solicitadas por la Delegación española en esta materia que a continuación se recogen:

a) Adquisición por residentes de títulos extranjeros negociados en bolsa, con la excepción de los casos en que estas operaciones estén liberalizadas en la legislación española.

b) Inversiones inmobiliarias en los Estados miembros efectuadas por residentes en la medida en que estas inversiones no estén en relación con la emigración en el marco de la libre circulación de trabajadores o del derecho de establecimiento.

c) Inversiones directas por residentes en las empresas de los Estados miembros que tengan por objeto la adquisición y propiedad de títulos valores o la adquisición, la posesión o explotación de bienes inmuebles.

2.- La Delegación española está de acuerdo con la posición comunitaria de que la Conferencia tome nota del acuerdo de principio de una derogación temporal para las operaciones mencionadas en el punto III. C) 1a), b) y c), con la reserva de un acuerdo sobre las modalidades y duración de aplicación de las mismas, a fijar en un estado ulterior de las negociaciones. La Delegación española, igualmente, está de acuerdo en que la duración de la aplicación del periodo transitorio deberá ser similar para las tres categorías de operaciones arriba mencionadas.

3.- Dado el acuerdo existente en este capítulo entre ambas Delegaciones, la Delegación española considera que es posible cerrar el mismo procediendo a la redacción entre ambas partes de los textos que se recogerán, en su día, en los instrumentos de adhesión.